



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



VISTOS:

El Memorando N° D353-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de julio de 2023; Oficio N° D237-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de julio de 2023; Oficio N° D3218-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de julio de 2023; Oficio N° 8018-2023-JTT-CSJCA-PJ, de fecha 11 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ***"Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";***

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: ***"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";*** en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: ***"La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";***

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: ***La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;***

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, ***los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;***



Que, el Derecho de petición administrativa conforme al **numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"***;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual ***las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas***; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual ***la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS***;

Que, mediante **Sentencia N° 0200-2023-SL**, contenida en la **Resolución número Quince**, de fecha **treinta y uno de marzo de 2023**, expedida por la Sala Laboral de la Corte de Justicia de Cajamarca, dentro del **Proceso Contencioso Administrativo** sobre **NULIDAD PARCIAL del Oficio N° 78-2015-GR.CAJ-CAFAE y la Resolución de Gerencia General Regional N° 267-2015-GR.CAJ/GGR, otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia Estimulo - CAFAE, conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores (nombrados y contratados) de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan los accionantes y pago de los reintegros desde enero de 2009 a la actualidad, más intereses legales**, signado con **Expediente N° 01188-2017-0-0601-JR-LA-02**, seguido por **Hugo Antonio Fonseca Alarcón** y otros, contra la **Gerencia General Regional y Gobierno Regional de Cajamarca**, resuelve **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 057-2021-ACA**, contenida en la resolución **N° 09**, de fecha **13 de enero de 2021** (corregida mediante resolución N° 10), que declara **fundada en parte la demanda** interpuesta por **Hugo Fonseca Alarcón, Nelly Margot Fonseca Alarcón, Carlos Humberto Llatas Tapia, María Teresa Bocanegra Horna, Serbulo Ciricio Menor Pérez, Gerardo Terán Arrunategui, Elmer Pinedo Vásquez, Edwin Orlando Panta Fiestas, María Teresa Ramírez Cortez, Gloria Navarro Fernández, Delicia Cristina Sánchez Camacho, Emerita Edelmina León Vilchez, Bertilda Brigida Navarro Montenegro, Julio Cesar Luna Bueno, Carlos Eloy Matta De Los Ríos, Lourdes Consuelo Tello Ríos, Norvil Maluquis Chávez, Vilmer Pérez Fernández, Denny Guisela Delgado Lozada**, contra la **Gerencia General Regional y Gobierno Regional de Cajamarca** en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad; en consecuencia: **Declara: a) Nulidad Parcial del Oficio N° 78-2015-GR.CAJ-CAFAE y la Resolución de Gerencia General Regional N° 267-2015-GR.CAJ/GGR; b) Ordena al Titular del Pliego Gobierno Regional de Cajamarca, disponga la expedición de la resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros por concepto del incentivo económico laboral CAFAE a los demandantes; desde el mes de enero de 2009 hasta la actualidad, o en su defecto por los periodos que existió vínculo laboral dentro del periodo referido; conforme a lo pagado a los niveles remunerativos correspondientes a cada uno de ellos y como se ha detallado en la parte considerativa de esta sentencia con trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca; c) Ordena al Titular del Pliego Gobierno Regional de**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Cajamarca expida la resolución administrativa disponiendo el pago a favor de los demandantes a partir del mes de febrero de 2021 del incentivo económico CAFAE en igual monto a los niveles remunerativos correspondientes a los pares de los demandantes de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y en forma continua mientras sigan como trabajadores activos; **d) Ordena** el pago de intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia al igual que los reintegros adeudados a cada demandante, Disponiendo que el titular del pliego a través del funcionario o servidor público que corresponda cumpla con lo la expedición de los actos administrativos ordenados dentro del plazo de tres días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de imposición de multa en la persona del funcionario o servidor responsable de cumplir la orden de este despacho, a partir de tres unidades de referencia procesal (03URP);

Que, mediante **Oficio N° 8018-2023-JTT-CSJCA-PJ**, de fecha **11 de julio de 2023**; la **Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**, solicita al representante legal del Gobierno Regional de Cajamarca, dar cumplimiento al mandato judicial, *con expedir la resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros por concepto del incentivo económico laboral CAFAE a los demandantes Hugo Fonseca Alarcón, Nelly Margot Fonseca Alarcón, Carlos Humberto Llatas Tapia, María Teresa Bocanegra Horna, Serbulo Ciricio Menor Pérez, Gerardo Terán Arrunategui, Elmer Pinedo Vásquez, Edwin Orlando Panta Fiestas, María Teresa Ramírez Cortez, Gloria Navarro Fernández, Delicia Cristina Sánchez Camacho, Emerita Edelmina León Vilchez, Bertilda Brigida Navarro Montenegro, Julio Cesar Luna Bueno, Carlos Eloy Matta De Los Ríos, Lourdes Consuelo Tello Ríos, Norvil Maluquis Chávez, Vilmer Pérez Fernández, Denny Guisela Delgado Lozada*; de acuerdo a lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas compulsivas que el caso amerite, en caso de incumplimiento injustificado; por estar ordenado en el expediente N° 1188-2017-0-0601-JR-LA-02 seguido por Hugo Antonio Fonseca Alarcón y otros contra el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante resolución N° 16 de fecha once de julio de 2023.

Que, mediante **Oficio N° D3218-2023-GR.CAJ/PPR**, de fecha **21 de julio de 2023**, el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional** hace de conocimiento al **Gerente General Regional**, que, *con fecha 18 de julio de 2023, se ha notificado, a la Procuraduría Pública Regional, con la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de fecha, Baños del Inca, once de julio de dos mil Veintitrés*, a cargo del **JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE BAÑOS DEL INCA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; exhortando se dé cumplimiento a dicha resolución bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento decretado y para su cumplimiento y de acuerdo al contenido específico del mandato; y en tal sentido solicita que una vez cumplido con lo ordenado y haber dado cuenta al juzgado, se sirva informar a la Procuraduría las acciones realizadas;

Que, por medio del **Memorando N° D353-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha **24 de julio de 2023**, el **Gobernador Regional**, en observancia estricta del mandato judicial adjunto y de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, dispone proyectar resolución conforme a la Ley que permita dar cumplimiento a la resolución judicial;

Que, **para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada**, es de aplicación lo dispuesto en el **numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, concordante con lo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



dispuesto en el **Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*** Así como las disposiciones contenidas en el **numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, en el sentido que ***los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;***

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, el pago de los reintegros por concepto del **incentivo económico laboral CAFAE** a los demandantes *Hugo Fonseca Alarcón, Nelly Margot Fonseca Alarcón, Carlos Humberto Llatas Tapia, María Teresa Bocanegra Horna, Serbulo Ciricio Menor Pérez, Gerardo Terán Arrunátegui, Elmer Pinedo Vásquez, Edwin Orlando Panta Fiestas, María Teresa Ramírez Cortez, Gloria Navarro Fernández, Delicia Cristina Sánchez Camacho, Emerita Edelmina León Vilchez, Bertilda Brigida Navarro Montenegro, Julio Cesar Luna Bueno, Carlos Eloy Matta de los Ríos, Lourdes Consuelo Tello Ríos, Norvil Maluquis Chávez, Vilmer Pérez Fernández, Denny Guísela Delgado Lozada; de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que **Secretaría General** notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su **Centro de Labores sito en la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo**; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL